



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 21 de Agosto del 2007.

P.O. N° 100

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

- EDICTO** a los CC. Alberto Díaz Borja y Alberto Castillo Ortiz, del Poblado "VENUSTIANO CARRANZA" del municipio de Soto la Marina Tamaulipas, Expediente 213/2006. (1ª. Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. LIX-934**, mediante el cual se expide la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, se reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado y se reforma y adiciona la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social..... 3
- DECRETO No. LIX-949**, mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente mediante el Punto de Acuerdo No. LIX-252 del 27 de junio del presente año..... 19
- DECRETO No. LIX-950**, mediante el cual se declara legalmente instalada y abierta la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente que funge durante el receso del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en términos del Punto de Acuerdo LIX-252 de fecha 27 de junio del presente año..... 20
- DECRETO No. LIX-952**, mediante el cual se ratifica como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Mario Martínez Velázquez, por un período de 4 años..... 21
- DECRETO No. LIX-953**, mediante el cual se ratifica como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Rafael González Benavides, por un período de 4 años..... 22
- DECRETO No. LIX-954**, mediante el cual se ratifica como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Armando Villanueva Mendoza, por un período de 8 años..... 23

PASE A LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. LIX-955 , mediante el cual se ratifica como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Arturo Baltazar Calderón, por un período de 8 años.....	24
DECRETO No. LIX-956 , mediante el cual se ratifica como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a la Licenciada Laura Luna Tristan, por un período de 8 años.....	25
DECRETO No. LIX-957 , mediante el cual se ratifica como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Alejandro Etienne Llano, por un período de 8 años.....	26
CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL	
EDICTO al C. Carlos Martín Lozano Pérez. (1ª. Publicación).....	27
EDICTO al C. Gilberto García Garza. (1ª. Publicación).....	27
EDICTO al C. Manuel Salinas Galindo. (1ª. Publicación).....	28
EDICTO al C. Mario Alberto Álvarez Tolentino. (1ª. Publicación).....	29
R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.	
CONVOCATORIA No. 013 , por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de PAVIMENTACIONES HIDRÁULICAS, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	30
R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.	
CONVOCATORIA Pública 006 referente a la obra: 57059001-022-07, por la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de REENCARPETADO ASFÁLTICO DEL BVLDO. LOMA REAL Y CALLE CACALILAO del municipio de Tampico, Tamaulipas.....	33

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO

CC. ALBERTO DÍAZ BORJA Y ALBERTO CASTILLO ORTÍZ.
Con domicilio desconocido

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado el quince de junio del dos mil siete, dentro de los autos del juicio agrario **213/2006**, promovido por **NOHEMI BARRERA PEÑA**, del poblado "**VENUSTIANO CARRANZA**", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en contra de **ALBERTO DÍAZ BORJA, ALBERTO CASTILLO ORTÍZ**, y asamblea general de ejidatarios del poblado indicado al rubro, de quien se desconoce su domicilio, reclamando la prescripción de la parcela número 43; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para la audiencia que tendrá verificativo **A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, en el local de este Tribunal, ubicado en **Avenida Juan B. Tijerina Número 538 Norte, de esta ciudad capital**; advirtiéndoles, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndoles de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancia.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Junio del 2007.- **SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.**- Rúbrica. (1ª. Publicación).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-934

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, conforme al texto siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado.
2. Su objeto es regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos al juicio para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes.

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. También lo harán los Ayuntamientos mediante el establecimiento de Centros de Mediación Municipales.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Centro de Mediación Judicial: El órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado a cargo de la función conciliadora;

II.- Centro de Mediación Privado: La persona física o moral integrada por personas ajenas al servicio público, que presten servicios de mediación gratuita o mediante el pago de honorarios con el reconocimiento de la autoridad estatal competente;

III.- Centro de Mediación Público: La institución pública estatal o municipal que presta servicios de mediación, debidamente registrado ante la autoridad estatal competente;

IV.- Conflicto: La situación que se genera cuando dos o más personas manifiestan posiciones objetiva o subjetivamente incompatibles, respecto de la esfera de los derechos que ampara el orden jurídico estatal, susceptible de someterse a los procedimientos de mediación o de conciliación;

V.- Convenio: El resultado del proceso de mediación que se formaliza por escrito;

VI.- Etapa conciliatoria: El procedimiento voluntario, confidencial y flexible de mediación, a cargo de una autoridad de procuración o de impartición de justicia, destinado a que dos o más personas físicas o morales acuerden la solución de sus diferencias y reclamaciones en conocimiento de dicha autoridad, previo al ejercicio de las atribuciones de determinación o de resolución que le competan. Cuando en esta ley se haga referencia a la conciliación, se entenderá por ello a la etapa conciliatoria;

VII.- Instituto: El Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas;

VIII.- Mediador: La persona preparada para conducir adecuadamente una mediación. Cuando intervenga más de un mediador, se les denominará co-mediadores;

IX.- Mediado: La persona que por sí misma o a través de su representante, según sea el caso, decida someter el conflicto existente con otra persona al procedimiento de mediación, para tratar de resolverlo de común acuerdo;

X.- Proceso de autocomposición asistida: Los procedimientos voluntarios, confidenciales y flexibles, para ayudar a que dos o más personas físicas o morales encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, a cargo de un facilitador nombrado libremente por quienes son parte del propio conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente una solución parcial o total del mismo. Cuando en esta ley se haga referencia a la mediación, se entenderá por ello los procedimientos de autocomposición asistida; y

XI.- Tercero auxiliar de la mediación: La persona que, a sugerencia del mediador o a petición de ambas partes, brinde apoyo en la materia objeto de la mediación. Su elección y honorarios serán cubiertos por los mediados en partes iguales, salvo acuerdo en contrario; o bien, a falta de ello, y acorde a las posibilidades presupuestales del Centro de Mediación Público, a cargo de éste.

ARTÍCULO 4.

1. La conciliación es propia de las autoridades de procuración o de impartición de justicia que conozcan del conflicto.
2. La mediación es propia de los centros de carácter público o privado que funcionen en términos de esta ley.
3. La mediación o la conciliación son procedentes en las siguientes hipótesis:
 - a) En los asuntos que sean objeto de transacción o convenio y que no alteren el orden público ni el interés social o afecten derechos de terceros ajenos al procedimiento, que sean de materia civil, mercantil o familiar;
 - b) En los asuntos competencia de los jueces de paz;
 - c) En las conductas probablemente delictivas en las que de acuerdo con la ley proceda el perdón del ofendido, los acuerdos reparatorios, y en todas por cuanto hace a la reparación del daño;
 - d) En materia de justicia de adolescentes cuando de acuerdo con la ley de la materia proceda el acuerdo reparatorio o la suspensión del proceso a prueba, y en todas las conductas consideradas como delitos por las leyes penales del Estado por cuanto hace a la reparación del daño; y
 - e) En cualquier otro conflicto, respecto de derechos disponibles de las partes.
4. Las referencias de este ordenamiento al procedimiento de mediación y a los mediadores, se aplicarán en lo conducente a las autoridades cuando ejerzan sus atribuciones de conciliación.

ARTÍCULO 5.

1. La mediación se genera como resultado de la voluntad de las partes, ya que así lo expresen y convengan, derive de una cláusula de mediación incluida en el texto del contrato o convenio respectivo, o del desarrollo de una averiguación previa o de un procedimiento jurisdiccional, en el que las partes acuerden someterse a la solución alternativa al juicio.
2. La ley podrá disponer que las partes exploren la viabilidad del procedimiento de mediación, pero corresponde a las partes en conflicto sujetarse al mismo.

ARTÍCULO 6.

El procedimiento de mediación estará regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

ARTÍCULO 7.

La participación de los interesados en el procedimiento de mediación debe ser por decisión propia, por lo que corresponderá a su voluntad acudir, permanecer o retirarse del procedimiento con toda libertad.

ARTÍCULO 8.

Los mediadores facilitarán la comunicación entre las partes, a fin de que lleguen a un acuerdo satisfactorio, sin imponer o inclinarse por una solución determinada, teniendo la obligación de generar condiciones de igualdad para que logren acuerdos mutuamente benéficos.

ARTÍCULO 9.

1. La información generada con motivo del procedimiento de mediación es confidencial y no debe ser revelada en ninguna etapa del procedimiento, sin el consentimiento escrito de quien proporcionó dicha información.
2. El deber de confidencialidad involucra al mediador y a los mediados, así como a toda persona vinculada a dicha mediación.
3. Para efectos de esta ley, la información que reciba el mediador con motivo del ejercicio de sus funciones deberá ser salvaguardada como secreto profesional, por lo que se observará lo siguiente:

- a) La información que reciba en una reunión privada con cualquiera de los mediados, no podrá ser revelada en la sesión conjunta, sin obtener previa autorización de la persona de quien se obtuvo la información; y
- b) El mediador no podrá ser testigo en procedimiento alguno que tenga relación con los hechos ventilados en el proceso de mediación.

4. No está sujeta al deber de confidencialidad establecido en este artículo, la información obtenida en el curso del procedimiento de mediación, que implique la comisión de un delito, el surgimiento de una conducta probablemente delictiva o la amenaza de la comisión de un delito. Permanecerá el deber de confidencialidad en tratándose de conocimiento de delitos consumados respecto de los cuales proceden el perdón del ofendido y sea éste quien refiera tales hechos.

ARTÍCULO 10.

Con la anuencia de las partes, el mediador podrá agilizar el procedimiento en el que funja como facilitador, obviar etapas y convenir las modalidades más efectivas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11.

1. Tratándose de conflictos que no han sido ventilados en un proceso jurisdiccional, si el mediador duda de la legalidad o viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o, al menos, un indicio de que está basado en información falsa, antes de concretar el acuerdo deberá recomendar a las partes que se apoyen en expertos en la materia relacionada con el mismo.

2. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el mediador cuidará que la intervención de expertos no perjudique o entorpezca el procedimiento de mediación o, en su caso, a alguno de los interesados.

ARTÍCULO 12.

Los mediadores deberán abstenerse de intervenir en un proceso de mediación, cuando estimen que existe una causa que ponga en riesgo la imparcialidad o el buen desarrollo del procedimiento, o bien, cuando esto sea cuestionado por alguna de las partes.

ARTÍCULO 13.

Los mediadores podrán solicitar asesoría profesional en los casos o situaciones en que se requieran conocimientos especializados, según las posibilidades presupuestales del Centro de Mediación Público o de las partes.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 14.

1. El Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas será el organismo público descentralizado de la administración pública estatal a cargo de la aplicación de este ordenamiento en el Estado, conforme a las disposiciones de esta ley.

2. El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio estará en Ciudad Victoria y corresponde a la Secretaría General de Gobierno su coordinación administrativa para efectos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

3. El Instituto tendrá los objetos siguientes:

- a) Fomentar y promover la mediación en el Estado, en los ámbitos público y privado;
- b) Estudiar y difundir las técnicas de la mediación;
- c) Certificar a quienes ejerzan la función de mediación pública o privada en el Estado, previa acreditación de los requisitos previstos en la presente ley;
- d) Instituir el registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado;
- e) Supervisar que los mediadores independientes y los Centros de Mediación Públicos y Privados realicen la función de mediación con apego estricto a lo establecido en la presente ley;

- f) Atender las quejas y sugerencias que presenten los mediados, en relación con los servicios que prestan los mediadores registrados en los Centros de Mediación Públicos y Privados; y
- g) Las demás que se deriven de esta ley u otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15.

Para el cumplimiento de sus objetos, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fomentar y promover la cultura de la mediación y la conciliación;
- b) Llevar a cabo el estudio y difusión de las técnicas y procedimientos de la mediación y conciliación;
- c) Establecer y llevar el registro de mediadores del Estado, con excepción de lo relativo a los mediadores del Poder Judicial del Estado;
- d) Designar al mediador en un proceso de autocomposición asistida cuando no lo hagan las partes;
- e) Resolver las consultas que se le presenten con relación a la mediación y la conciliación;
- f) Vigilar que los procedimientos de mediación se desarrollen conforme a las disposiciones de la presente ley;
- g) Atender las sugerencias y desahogar las quejas que se presenten con relación al funcionamiento del Instituto y el desarrollo de sus funciones;
- h) Celebrar convenios con instituciones y organismos de los sectores social, privado y público para impulsar el cumplimiento de sus funciones;
- i) Establecer mecanismos de difusión que permitan el conocimiento de la sociedad sobre la mediación y la conciliación; y
- j) Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 16.

El Instituto estará integrado por:

- a) Un órgano de gobierno, denominado Junta Directiva;
- b) Un órgano de dirección, denominado Director General; y
- c) Un órgano de vigilancia, denominado Comisario.

ARTÍCULO 17.

1. La Junta Directiva del Instituto se integrará por:

- a) El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Secretario de Seguridad Pública;
- d) El Procurador General de Justicia; y
- e) El Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado.

2. La Junta Directiva sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria cuando la convoque su presidente o lo soliciten tres de sus miembros para tratar algún asunto que lo requiera.

3. Los miembros titulares de la Junta Directiva podrán designar a sus respectivos suplentes, siempre que esa responsabilidad recaiga en un servidor público de jerarquía administrativa inmediata inferior en la dependencia de que se trate.

4. Las sesiones de la Junta Directiva requieren de la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, entre quienes deberá estar su presidente.

5. En caso de ausencia justificada del presidente a las sesiones de la Junta Directiva, la sesión será presidida por el miembro titular que se encuentre presente en el orden de precedencia señalado en el párrafo 1 de este artículo.

6. Las determinaciones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente o quien asuma transitoriamente esa función tendrá el voto de desempate.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de instituciones de los sectores social, privado o público, cuando lo ameriten los asuntos a tratar.

8. El Director General del Instituto tiene la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva; preparar y difundir con prudente anticipación, de acuerdo con las instrucciones de su presidente, el orden del día a tratarse y los documentos o material necesario para abordarlo; y llevar la Secretaría Técnica del propio órgano de gobierno, levantando el acta respectiva, en la cual figurarán los acuerdos adoptados.

9. En las sesiones de la Junta Directiva el Director General solo tendrá voz.

ARTÍCULO 18.

1. El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

2. El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originario del Estado o con residencia mínima efectiva anterior al nombramiento no menor de tres años;
- b) Tener treinta años cumplidos;
- c) Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o ciencias afines;
- d) Tener experiencia en áreas relacionadas con los objetivos del Instituto; y
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 19.

1. Al Director General del Instituto le compete el despacho de los asuntos que corresponden a dicho organismo conforme a las atribuciones del mismo.

2. A su vez, corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto, considerando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4 de esta Ley;
- b) Preparar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal, a fin de presentarlo oportunamente a la Junta Directiva y que ésta resuelva sobre su presentación al Ejecutivo del Estado;
- c) Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del año de calendario o en la primera del año siguiente si así lo conviene dicho órgano de gobierno, el informe de los trabajos desarrollados durante el periodo que corresponda;
- d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva la Cuenta Pública que compete presentar al organismo conforme a la periodicidad que señalen las leyes aplicables y, en todo caso, remitirla oportunamente al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas;
- e) Celebrar convenios de colaboración, previo acuerdo de la Junta Directiva, con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, a fin de promover y alcanzar el objeto del Instituto y el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) Representar al Instituto para la celebración de todos aquellos actos jurídicos que conforme a las leyes requieran de mandato para pleitos y cobranzas y para administración, informando de su ejercicio a la Junta Directiva;
- g) Realizar los nombramientos que, conforme a esta Ley, no correspondan al Ejecutivo del Estado en el Instituto; y
- h) Las demás que se prevean en la presente Ley o le encomienden el Ejecutivo del Estado o la Junta Directiva dentro de su objeto.

ARTÍCULO 20.

1. El Instituto contará también con un Secretario Ejecutivo, quien deberá reunir los requisitos señalados en los incisos a), c) y d) del párrafo 2 del artículo 18 de esta Ley. Será designado por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Director General, pudiendo aquél removerlo libremente.
2. El Secretario Ejecutivo auxiliará al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
3. El Instituto tendrá el personal que para el desarrollo de sus funciones permita su presupuesto de egresos, sin demérito del que mediante convenio le asignen las dependencias e instituciones públicas vinculadas con su funcionamiento o interesadas en el desarrollo de las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 21.

1. El Comisario del Instituto será el titular del órgano de control adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
2. El Comisario será invitado a las sesiones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz. En caso de no poder asistir a la sesión, designará para suplirlo a un servidor público de su área con jerarquía administrativa inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 22.

El Director General del Instituto y su personal se regirán por el calendario de labores que para la administración centralizada establezca la Secretaría de Administración, así como por las demás disposiciones que ésta genere para la conducción de las relaciones de trabajo.

ARTÍCULO 23.

1. El Director General y el Secretario Ejecutivo del Instituto son cargos de confianza en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.
2. El personal del Instituto se regirá por dicho ordenamiento y conforme a las funciones de su nombramiento se establecerá la naturaleza de su relación laboral.
3. El personal que mediante convenio de colaboración preste transitoriamente sus servicios en el Instituto mantendrá sus derechos laborales en los términos que rijan para la dependencia, entidad o institución que haya suscrito dicho convenio con el Instituto. Esta colaboración no implicará merma alguna en sus derechos y prestaciones derivadas de la relación de trabajo vigente con dicha dependencia, entidad o institución.

ARTÍCULO 24.

1. El Instituto se extinguirá cuando a juicio del Ejecutivo del Estado hubiere cumplido su objeto, mediante un acto jurídico de igual naturaleza al que lo creó.
2. Al liquidarse su patrimonio, el mismo podrá asignarse a otra entidad estatal con vocación análoga o, en su defecto, integrarse al patrimonio público estatal por conducto de la Secretaría de Administración.

CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN EN EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 25.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado la aplicación de esta ley y, en particular, la organización de los Centros de Mediación de su dependencia, así como la vigilancia y aplicación de sanciones que correspondan a su funcionamiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emita al efecto.

CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 26.

1. El procedimiento de mediación en sede pública estará a cargo de los órganos estatales y municipales correspondientes.

2. Los Centros de Mediación Públicos podrán tener sedes regionales.

ARTÍCULO 27.

1. El procedimiento de mediación en sede privada estará a cargo de mediadores particulares o de organismos privados constituidos para proporcionar tales servicios.

2. Los Centros de Mediación Privados sólo podrán instalarse con autorización del Instituto para ejercer sus actividades en los lugares y circunscripciones que señale la autorización correspondiente.

3. Los mediadores particulares que realicen sus funciones individualmente o adscritos a los Centros de Mediación Privados, deberán contar con su respectiva certificación otorgada por el Instituto. Tanto la autorización como la certificación serán expedidas con base en lo dispuesto por esta ley, y el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTÍCULO 28.

1. Para establecer un Centro de Mediación Privado se requiere formular la solicitud al Instituto, acompañándose los siguientes documentos:

- a) Proyecto de creación del Centro, el cual deberá contener la expresión de su justificación, objetivo general y objetivos específicos;
- b) Proyecto de estructura orgánica del Centro;
- c) Proyecto de reglamento interno del Centro, con el señalamiento de someter su actuación a lo dispuesto por la presente ley y demás disposiciones aplicables; y
- d) Copia certificada ante Notario Público de los documentos que acrediten la capacitación de los mediadores que prestarán sus servicios en el Centro.

2. El Instituto resolverá sobre la solicitud en un término de quince días hábiles, previa visita que se realice a las instalaciones donde se pretende establecerlo, a fin de verificar que cuente con las instalaciones y equipamiento adecuados para el cumplimiento de las funciones de mediación. El lugar de su ubicación deberá ser de fácil acceso al público.

3. De ser procedente la solicitud, el Director del Instituto extenderá la autorización respectiva; en caso contrario, expedirá un oficio en el que indicará los motivos por los que no fue aprobada.

ARTÍCULO 29.

En todo caso, el funcionamiento de los Centros de Mediación Privados requerirá de:

- a) Haber acreditado su constitución y su registro ante el Instituto;
- b) Contar con un registro de mediadores certificados por el Instituto, a efecto de verificar que los mediadores que presten sus servicios dentro del Centro cumplan con los requisitos que establece esta ley;
- c) Contar con espacios, instalaciones y equipamiento adecuados para el desarrollo de los procedimientos de mediación; y
- d) Notificar al Instituto su cambio de domicilio y que aquél verifique el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

CAPÍTULO V DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 30.

En el Estado, la mediación podrá desarrollarse por mediadores públicos o privados debidamente registrados ante el Instituto.

ARTÍCULO 31.

Para el registro de los mediadores públicos o privados en el Instituto, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 21 años, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año; pero si se tratase de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama, quedará inhabilitado para desempeñar la función, cualquiera que haya sido la pena impuesta;
- c) Acreditar, mediante documento idóneo expedido por institución autorizada, que está capacitado en las técnicas de la mediación con mínimo de trescientas horas de carácter teórico y práctico; y
- d) Aprobar examen psicológico y de conocimientos teórico-prácticos, relativo al procedimiento de mediación, que aplicará el Instituto.

ARTÍCULO 32.

El mediador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Conducir el procedimiento con base en los principios y etapas de la mediación conforme al acuerdo que exista entre los mediados, de conformidad con lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- b) Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas, con el fin de que encuentren solución al conflicto planteado;
- c) Vigilar que las partes adopten sus decisiones con la información y el asesoramiento suficientes, con objeto de obtener acuerdos basados en el libre compromiso de los mediados. En todo caso, el mediador dará oportunidad a las partes de consultar con sus asesores antes de aceptar el acuerdo de mediación;
- d) Tener una actualización permanente teórico-práctica sobre el procedimiento de mediación;
- e) Declarar la improcedencia de la mediación en los casos en que se contravenga lo dispuesto por el artículo 4 de la presente ley;
- f) Excusarse de intervenir como mediador cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 12 de esta ley; y
- g) Suspender o dar por terminado el procedimiento y, en su caso, remitir el asunto a la autoridad competente, cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes:
 - I. La falta de disposición para colaborar de alguna de las partes; o
 - II. El riesgo en torno a la integridad física o psíquica de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 33.

1. En el reglamento de esta ley se fijarán las normas relativas a la organización, funcionamiento y publicidad del registro de mediadores, su capacitación, el régimen de vigilancia y sanción de los mismos y aquellos preceptos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones conforme al presente ordenamiento.
2. Los honorarios de los mediadores privados se cubrirán con base en lo dispuesto por el Código Civil para el Estado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIADOS

ARTÍCULO 34.

1. Tratándose de personas físicas, deberán asistir personalmente a las reuniones del procedimiento de mediación.
2. En caso de que el mediado o mediados sean personas morales, asistirán a las reuniones del procedimiento de mediación por conducto de sus representantes, siempre y cuando éstos cuenten con facultades expresas para transigir en los términos de la legislación respectiva.

ARTÍCULO 35.

1. Los menores de edad y los incapaces comparecerán al procedimiento de mediación asistidos por sus representantes, de acuerdo con las normas establecidas por el Código Civil para el Estado. El convenio con que concluya el procedimiento será suscrito por dichos representantes.

2. Los derechos y obligaciones pecuniarias de los menores y de los incapaces podrán someterse a mediación por conducto de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Sin embargo, el convenio resultante de la mediación deberá someterse a la autorización judicial, con la intervención del Ministerio Público.

3. El convenio resultante del proceso de mediación en el que intervengan menores de edad o incapaces, se registrará por las disposiciones del Código Civil para el Estado y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTÍCULO 36.

Son derechos y obligaciones de los mediados:

- a) Recibir gratuitamente los servicios de mediación en los Centros de Mediación Públicos. Tratándose de Centros de Mediación Privados se estará a lo dispuesto en el artículo 33 párrafo 2 de esta ley;
- b) Elegir al mediador. Pero si las partes no logran llegar a un acuerdo al respecto, podrán acudir ante el titular del Centro de Mediación correspondiente, para que les asigne uno;
- c) Cambiar de mediador cuando alguna de las partes no desee continuar el procedimiento con quien les haya sido asignado, solicitándolo al titular del Centro de Mediación, mediante la expresión del motivo de su petición;
- d) Allegarse de asistencia técnica o profesional por medios propios, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XI, de la presente ley; y
- e) Respetar y seguir los principios de la mediación establecidos en la presente ley durante el desarrollo del procedimiento, sobre la base de una conducta cortés y de colaboración y apoyo a las actuaciones promovidas por el mediador.

CAPÍTULO VII EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 37.

1. El procedimiento de mediación ante un Centro de Mediación Público o Privado o ante mediadores particulares, requiere de la petición de la parte interesada, con capacidad para obligarse, mediante solicitud verbal en la cual expresará la situación que pretenda resolver, y el nombre y domicilio de la persona con quien se tenga el conflicto.

2. La persona señalada por el solicitante de la mediación será invitada a asistir a una entrevista inicial, en la que se le hará saber en que consiste el procedimiento de mediación, así como las reglas a observar y se le informará que aquél sólo se efectúa con consentimiento de ambas partes, enfatizándole el carácter profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo de la mediación.

3. Entratándose del solicitante de la mediación o de la persona a quien señale como aquella con la que tiene el conflicto, se les hará saber la naturaleza gratuita de los servicios del Centro de Mediación Público, en su caso, la forma de fijar los honorarios del mediador si se trata de un Centro de Mediación Privada o de un particular, a la luz de lo dispuesto para el contrato de prestación de servicios profesionales en el Código Civil para el Estado.

4. Recibida la solicitud de la mediación, el Centro tomará los datos del peticionario y el titular del mismo la turnará a un mediador. La mediación dará inicio una vez que el solicitante suscriba la solicitud del servicio del propio Centro o del mediador particular; en ésta expresará su conformidad de participar en el procedimiento de mediación y de respetar sus reglas a fin de resolver el conflicto planteado.

5. Toda solicitud suscrita del servicio de mediación implicará la formación de un expediente debidamente identificado.

ARTÍCULO 38.

La mediación podrá llevarse a cabo:

- a) Antes del inicio de un juicio, a instancia de cualquiera de quienes tuvieren interés jurídico en el mismo, del juez menor o del juez de paz, mediante la solicitud correspondiente al Centro de Mediación Público o Privado o al mediador particular, para que se invite a quien tenga un interés contrario a sus pretensiones;
- b) En el caso de juicios civiles, mercantiles, familiares o de paz ya iniciados, se ajustará a las siguientes reglas:

I. Una vez fijada la litis, si la autoridad judicial considera que el asunto es susceptible de ser solucionado a través de la mediación, invitará a las partes a que conozcan un Centro de Mediación con sede judicial para que obtengan la información pertinente; y

II. A petición expresa de una de las partes, realizada ante el juez en cualquier etapa del juicio, siempre y cuando la contraparte esté de acuerdo y la sentencia que ponga fin al proceso no haya causado ejecutoria.

Si las partes optaran por someter sus diferencias al procedimiento de mediación, el titular del Centro o el mediador particular declarará iniciado el mismo y lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente, con objeto de que ésta suspenda el procedimiento judicial hasta en tanto dure el de mediación, con excepción de las medidas cautelares o urgentes en materia familiar, en las que se garantizará el interés de orden público.

En los asuntos civiles, dicha declaratoria interrumpe la prescripción y la preclusión de las acciones, así como la caducidad procesal.

En los asuntos de orden familiar, interrumpe la caducidad de la instancia; y

- c) En materia penal se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

I. Durante la averiguación previa estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia el procedimiento de la conciliación. El convenio celebrado en esta etapa del procedimiento penal estará sujeta a que en caso de existir obligaciones a plazo, el Ministerio Público se cerciore de que se encuentran totalmente cumplidas y sólo en este supuesto con el previo otorgamiento del perdón del ofendido, decretará el no ejercicio de la acción penal; y

II. Durante la preinstrucción, la instrucción y el juicio, podrá procederse en términos de lo dispuesto por la fracción anterior si la autoridad judicial que conoce del procedimiento considera que el asunto es susceptible de ser solucionado a través de mediación, con excepción del supuesto en que el inculpado se encuentre privado de la libertad, caso en el cual no será procedente la mediación.

Si las partes llegaran a un acuerdo, el convenio respectivo será remitido al juez que conozca de la causa, para que éste a su vez le dé vista al Ministerio Público adscrito por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a su representación corresponda; transcurrido el término, el juez resolverá lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 39.

1. Formulada la solicitud para que el Centro de Mediación o el mediador particular preste sus servicios, el mediador determinará si la mediación es el procedimiento adecuado para resolver la controversia. Si estima inviable la mediación, dará por concluido el procedimiento.
2. Si estima viable la mediación, declarará iniciado el procedimiento, comunicándose, en su caso, al juez de la causa para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 40.

1. La invitación a que se refiere el artículo 37, párrafo 2, de esta ley, deberá llevarse a cabo a través del medio más efectivo y expedito posible. En la comunicación correspondiente se contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la parte invitada;
- b) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial;
- c) Nombre de la persona que solicitó la mediación; y
- d) Nombre de la persona con la que deberá tener contacto.

2. El Centro de Mediación o el mediador particular podrán realizar hasta tres invitaciones, o bien sólo una, si así lo pide por la persona que solicitó el procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 41.

Cuando la parte invitada acepte participar en el procedimiento de mediación, firmará el formato respectivo o estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona. Realizado lo anterior, se señalará fecha y hora para la primera sesión de mediación.

ARTÍCULO 42.

Cuando alguno de los mediados no acepte participar en la mediación o no exista acuerdo sobre la designación del mediador, los interesados podrán ejercer las acciones legales correspondientes para la solución del conflicto.

ARTÍCULO 43.

1. Si los mediados están de acuerdo en la sujeción a la mediación y en el mediador, éste deberá convocarlos a una primera sesión, la que se desarrollará en los términos siguientes:

- a) Presentación del mediador;
- b) Explicación del objeto de la mediación, sus reglas, el papel que desempeña el mediador y los alcances del posible convenio al que lleguen los mediados, a cargo del mediador;
- c) Explicación del conflicto a cargo de cada uno de los mediados, quienes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto y sus pretensiones; y
- d) Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por los mediados o por el mediador.

2. Las sesiones de mediación serán orales.

ARTÍCULO 44.

1. Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se citará a los mediados a las reuniones que a juicio del mediador resulten necesarias, en el plazo más corto posible, tomándose en cuenta las actividades del Centro de Mediación, en su caso, y las necesidades de los interesados.

2. Los mediados podrán dar por terminado el proceso en cualquier etapa del mismo.

ARTÍCULO 45.

1. De la sesión final del procedimiento de mediación se levantará un acta, en la cual se asentarán los elementos siguientes:

- a) Los acuerdos de carácter parcial o total que se hubieren alcanzado; y
- b) La imposibilidad de llegar a un acuerdo en el objeto de la mediación.

2. El acta deberá ser firmada por las partes y por el mediador o mediadores que hubieren participado.

ARTÍCULO 46.

1. Cuando los mediados no solucionen el conflicto, conservarán sus derechos para resolverlo mediante las acciones legales que estimen procedentes.

2. Cuando se haya llegado a un acuerdo parcial para la solución del conflicto, quedarán a salvo los derechos en los aspectos que no hubieren sido materia del acuerdo.

ARTÍCULO 47.

1. El procedimiento de mediación concluye por las causas siguientes:

- a) Por la aprobación del convenio que establezca la consecución de un acuerdo parcial o total;
- b) Por voluntad de uno o de ambos mediados;
- c) Por la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el objeto de la mediación;
- d) Por inasistencia de los mediados sin causa justificada a más de tres sesiones;

- e) Por decisión del mediador, ante la falta de disposición de alguna de las partes para colaborar y brindar apoyo a las actuaciones promovidas por el mediador;
- f) Por decisión del mediador o de los mediados ante el incumplimiento de los principios de la mediación por cualquiera de los participantes;
- g) Por decisión del mediador cuando alguno de los participantes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo; o
- h) Por decisión del mediador cuando iniciado el proceso advierta que el conflicto no es mediable.

2. Cuando se presente alguna de las causales contenidas en el párrafo anterior, el mediador declarará la conclusión del procedimiento y, en su caso, el Centro de Mediación o el mediador particular lo comunicará al juez o al Ministerio Público, según corresponda, para que proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 48.

El convenio resultante del procedimiento de mediación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito;
- b) Señalar hora, lugar y fecha de la celebración;
- c) Señalar el nombre o denominación y las generales de los mediados. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter;
- d) Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten necesarios;
- e) Especificar los acuerdos a que hubiesen llegado las partes;
- f) Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia; y
- g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento.

ARTÍCULO 49.

1. Inmediatamente después de que se haya suscrito el convenio, el mediador que haya intervenido en el caso lo informará al Director del Centro de Mediación.

2. Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado por el Director del Centro de Mediación tendrá el carácter de documental pública.

ARTÍCULO 50.

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación.

ARTÍCULO 51.

1. Las partes que en los términos de esta ley hubieren solucionado una controversia a través de la mediación, podrán solicitar al juez competente, directamente o por conducto del Director del Centro de Mediación que haya atendido su petición, que apruebe el convenio celebrado y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria para que surta efectos de cosa juzgada.

2. A la solicitud prevista en el párrafo anterior deberá acompañarse copia certificada del acta en que conste el acuerdo, el convenio que hubieren celebrado y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico.

3. El juez examinará si el convenio se apeg a derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoria.

4. Si alguna de las partes incumple las obligaciones que contrajo en el convenio aprobado judicialmente, se aplicarán las reglas de la ejecución forzosa que contempla el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

5. La ejecución del convenio aprobado judicialmente se hará ante el juez que corresponda.
6. El juez no podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su autorización total.
7. Si el juez niega la aprobación del convenio, a solicitud de las partes podrá reenviar el asunto al Centro de Mediación que intervino originalmente en la solución del conflicto, para que aquéllas se sometan de nuevo al procedimiento de mediación previsto en esta ley.
8. Cuando la controversia haya sido remitida por la autoridad judicial al procedimiento de mediación, se le informará del resultado del mismo, acompañándose copia certificada de los documentos relativos.

ARTÍCULO 52.

1. Tratándose de convenios celebrados en materia penal y conforme a la manifestación expresa del ofendido, su cumplimiento produce efectos de perdón.
2. Por lo que respecta a la reparación del daño, procederá lo siguiente:
 - a) Si el acuerdo se da durante el procedimiento, lo convenido se asentará en la sentencia; y
 - b) Cuando se trate de sentencia firme, no se concederán los beneficios a que tenga derecho el inculpado hasta en tanto no se le dé cabal cumplimiento al convenio.

ARTÍCULO 53.

En contra de la resolución en la cual un órgano jurisdiccional se niegue a aprobar un convenio celebrado ante el Centro de Mediación o ante un mediador particular, procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO 54.

1. Los convenios celebrados ante un mediador privado, cuando no se haya iniciado juicio, serán ratificados ante Notario Público.
2. Los convenios celebrados cuando exista proceso judicial se incorporarán al juicio y se ratificarán ante la autoridad correspondiente.
3. Los convenios derivados de procedimiento de mediación tendrán los efectos de una transacción y serán sancionados y aprobados en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 55.

El mediador, en su caso, deberá comunicar por escrito a la autoridad competente la terminación del procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 56.

La intervención del Centro de Mediación o de un mediador particular suspenderá la prescripción de las acciones de los asuntos que se sometan a su consideración. Si no se llegara a un arreglo ante el Centro de Mediación, continuará corriendo el término de la prescripción de las acciones que correspondan, a partir de que se declare agotado el procedimiento.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 57.

1. Corresponde al Instituto la vigilancia de los servicios de mediación que se presten en el Estado. Para este efecto, realizará las verificaciones correspondientes con el personal profesional y técnico a su cargo.
2. Las personas que realicen la verificación harán constar las irregularidades que observen en el acta que al efecto se formule. Una vez concluida la diligencia deberán entregar copia del acta correspondiente a la persona con quien se entendió la misma.

3. Si en la verificación se detectan infracciones a esta ley, se notificará a la persona física o moral sujeta a vigilancia, para que en un plazo de tres días hábiles comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la irregularidad detectada.

4. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto emitirá, por conducto de su Director, una resolución donde señale detenidamente las irregularidades que se hubieren detectado y, además, sancione las mismas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 58.

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de revisión ante la Secretaría General de Gobierno, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado, expresándose los motivos de inconformidad.

2. Los Centros de Mediación o los mediadores particulares que, de conformidad con la resolución emitida por el Director del Instituto, cometan infracciones a esta ley incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a las sanciones establecidas en este ordenamiento, sin perjuicio de los actos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso el Director del Instituto dará vista al Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 59.

El Instituto, mediante resolución del Director, sancionará al mediador o mediadores que incurran en violaciones a esta ley, conforme a lo siguiente:

- a) Amonestación y multa de cincuenta a setenta y cinco días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado al momento de decretarse la sanción, a quien incurra en una acción u omisión que signifique realizar la mediación en contravención a los principios que la rigen;
- b) Suspensión del registro ante el Instituto, hasta por un plazo de seis meses, a quien:

I. Conozca de la mediación en la cual tenga impedimento legal, sin que los mediados tuvieran conocimiento de ello y lo hayan aceptado;

II. Ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan un daño o alguna ventaja indebida para alguno de los mediados;

III. Se abstenga de declarar la improcedencia de la mediación de conformidad con esta ley; o

IV. Preste servicios diversos al de mediación respecto del conflicto que originó dicho procedimiento; o

- c) Revocación del registro en caso de reincidir en alguna de las acciones u omisiones establecidas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 60.

El Instituto, por conducto del Director, sancionará al Centro de Mediación o al mediador particular que incurra en infracción a esta ley, en los siguientes casos:

- a) Multa de cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, en el momento de decretarse la sanción, a quien incumpla notificar su cambio de domicilio al Instituto;
- b) Apercibimiento y multa de cien días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado al momento de decretarse la sanción, a quien no cuente con espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para las sesiones de mediación; en caso de reincidencia se le suspenderá el registro ante el Instituto hasta que dé cumplimiento a los requerimientos de acondicionar y equipar los espacios físicos necesarios;
- c) Suspensión del registro ante el Instituto hasta por un plazo de seis meses a quien omita vigilar y acreditar que los mediadores que presten sus servicios dentro de su organización, cumplan con los requisitos y obligaciones que establece esta ley;
- d) Revocación del registro ante el Instituto, en caso de reincidencia en el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) y c) de este artículo; o
- e) Clausura del establecimiento donde se realice el procedimiento de mediación, cuando carezca de registro ante el Instituto para realizar las actividades propias del mismo.

ARTÍCULO 61.

Las multas que se impongan como sanciones se considerarán créditos a favor del erario del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 49, fracción XLIV, recorriéndose la actual para ser fracción XLV; y se adicionan la fracción XII al artículo 55 y el artículo 76 bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...**I a la XLIII.-**...

XLIV.- Establecer los Centros de Mediación Municipal necesarios conforme a la ley de la materia.

XLV.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 55.- Los...**I a la XXI.-**...

XXII. Promover ante el Ayuntamiento la creación de Centros de Mediación Municipal en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 76 BIS.- Los Centros de Mediación Municipal se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mediación para el Estado, su reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 14, fracción VII, 19 fracción XXVI y XXVII y 32 fracciones VIII y IX; y se adicionan las fracciones XXVIII del artículo 19 y X del artículo 32 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Para...**I a la VI...**

VII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y de mediación, especialmente a los sujetos mencionados en el artículo 5º de esta ley;

VIII a la XXIV.-...**ARTÍCULO 19.-** El...**I a la XXV.-**...

XXVI.- Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes en los casos de infracción o delito;

XXVII.- Prestar servicios de mediación a través de los Centros que al efecto se establezcan conforme a la ley de la materia; y

XXVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I a la VII.-...

VIII.- Actuar en representación de la Junta de Gobierno con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;

IX. Establecer Centros de Mediación previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en los términos de la ley de la materia; y

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas se establecerá con base en la disponibilidad presupuestal. Hasta en tanto no sea establecido, sus facultades serán asumidas por el Instituto para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expedirá el Reglamento Interno a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, 62, FRACCIONES III Y XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-949

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NO. LIX-252 DEL 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente mediante el Punto de Acuerdo No. LIX-252 del 27 de junio del presente año, siendo electos los siguientes Legisladores:

PRESIDENTA: DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ
SECRETARIA: DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ
SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ
SUPLENTE: DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- AGUSTÍN CHAPA TORRES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-950

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA Y ABIERTA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGE DURANTE EL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO LIX-252 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara legalmente instalada y abierta la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente que funge durante el receso del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en términos del Punto de Acuerdo LIX-252 de fecha 27 de junio del presente año.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio del año 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-952

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Mario Martínez Velázquez, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 4 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Mario Martínez Velázquez, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-953

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES, POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Rafael González Benavides, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 4 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Rafael González Benavides, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-954

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Armando Villanueva Mendoza, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 8 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Armando Villanueva Mendoza, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-955

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO ARTURO BALTAZAR CALDERÓN, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Arturo Baltazar Calderón, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 8 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Arturo Baltazar Calderón, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-956

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A LA LICENCIADA LAURA LUNA TRISTAN, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica a la Licenciada Laura Luna Tristán, como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 8 años.

Artículo Segundo. La Ciudadana Licenciada, ratificada Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. La Ciudadana Licenciada Laura Luna Tristán, designada Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-957

MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO ALEJANDRO ETIENNE LLANO, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Alejandro Etienne Llano, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período de 8 años.

Artículo Segundo. El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. El Ciudadano Licenciado Alejandro Etienne Llano, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL**EDICTO****OFICIO NÚM:- CPGJ/ 01865**
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/040/2007**C. CARLOS MARTÍN LOZANO PÉREZ**
CALLE MANUEL HINOJOSA NÚMERO 321, ZONA CENTRO
MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS
P R E S E N T E:

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el Periódico Oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, **en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistente en violación a lo preceptuado por el artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, artículos 3 fracción I, inciso c) 4, 13, 16, 31 y 32 de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas consistente en la omisión de realizar la entrega-recepción de los Recursos financieros, humanos y Materiales asignados a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Titular entrante Lic. Sergio Dávila Damián. Derivado de Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Mayo del año dos mil siete, levantada por éste Órgano de Control, quedando a su disposición el expediente para su consulta, en las oficinas de éste Órgano de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (1a. Publicación)

EDICTO**OFICIO NÚM:- CPGJ/ 01862**
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/124/2004**C. GILBERTO GARCÍA GARZA**
DOMICILIO DESCONOCIDO.

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el Periódico Oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Comandante de la Policía Ministerial del Estado, **en Ciudad Victoria, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistentes en violaciones a lo preceptuado por los Artículos 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 111 fracciones XX y XXI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y 37 fracción XV del Reglamento de la Policía Judicial del Estado, hoy Policía Ministerial, por la pérdida de la Escopeta, Marca Mossberg, Modelo 500 A, Calibre 12, Matrícula P865756, con folio del Registro Federal de Armas D11800, e inventario 956, la cual estaba a su cargo. Derivado del oficio número 3136, de fecha 5 de Marzo del año dos mil cuatro, mediante el cual el C. Director Administrativo de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, nos hizo del conocimiento lo anterior, así como copia del Acta Administrativa, levantada por esa misma Dirección; quedando a su disposición el expediente para su consulta, en las oficinas de éste Órgano de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (1a. Publicación)

EDICTO

OFICIO NÚM:- CPGJ/ 01867
EXPEDIENTE:- DC-PGJE/003/2006

**C. MANUEL SALINAS GALINDO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito Palacio de Justicia Segundo Piso, en Boulevard Praxedis Balboa en esta Ciudad, en un término de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto correspondiente en el Periódico Oficial; a una Audiencia que se celebrará con motivo de presuntas irregularidades cometidas por usted, durante el desempeño de sus funciones como Agente de la Policía Ministerial del Estado, **en H. Matamoros, Tamaulipas**, en la época de los hechos, consistente en violación a lo preceptuado por el artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en relación directa con lo preceptuado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37 fracción II del Reglamento de la Policía Judicial hoy Ministerial consistente en el comportamiento negligente de preservar el lugar del homicidio de la C. MARÍA ISABEL SILVA PEÑA, para llevar acabo el trabajo pericial, denunciado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la C. ROSARIO LÓPEZ MEDINA; derivado de la Recomendación número 240/2005, que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativa a la Queja número 199/03-M, presentada por la C. ROSARIO LÓPEZ MEDINA, quedando a disposición el expediente para consulta, en las oficinas de éste Órgano de Control, en día y hora hábil.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal en el Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (1a. Publicación)

OFICIO NÚM: 01807
EXPEDIENTE: DC-PGJE/118/2004.

EDICTO

C. MARIO ALBERTO ÁLVAREZ TOLENTINO
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE.-

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Órgano de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó la Resolución correspondiente en fecha treinta de Julio del año Dos Mil Siete, y cuyos puntos resolutivos a la letra se describen:

- - - **PRIMERO.-** Este Órgano de Control determina que SI existe RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por parte de los Servidores Públicos los **C.C. ELISEO ALBERTO SERRATO ESTRADA, CUAUTHÉMOC VANOYE GUTIÉRREZ Y MARIO ALBERTO ÁLVAREZ TOLENTINO**, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y misma, Agentes de la misma Corporación, respectivamente, en esta Ciudad, en la época de los hechos. **No así los CC. ROBERTO VITERIO PAZ, GUSTAVO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MELÉNDEZ FLORES**, en la época de los hechos. Por lo que en consecuencia;-----

- - - **SEGUNDO.-** Por lo que por acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Estado, **acepta la opinión de ese Órgano de Control en el sentido de que en los autos del mismo está acreditada la responsabilidad administrativa de los mencionados servidores públicos, por lo que procedería aplicarles una sanción administrativa;** sin embargo, tomando en consideración que los hechos motivo del presente procedimiento tuvieron lugar el día 17 de Octubre del año 2002, así como lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es de observarse que en el presente caso se actualiza la hipótesis de la prescripción de la responsabilidad administrativa, toda vez que transcurrieron cuatro años, ocho y nueve días, desde que sucedieron los hechos, hasta la fecha en que se solicitó su opinión a esta Dependencia; **por lo tanto al ser la figura de la prescripción una cuestión de orden público, y por ende obligatoria su observancia por las autoridades, es por lo que esta Procuraduría en estricto apego a la última norma jurídica mencionada, manifiesta su imposibilidad jurídica para emitir opinión alguna respecto a la sanción a imponer**, derivada de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, a los **C.C. ELISEO ALBERTO SERRATO ESTRADA, CUAUTHÉMOC VANOYE GUTIÉRREZ Y MARIO ALBERTO ÁLVAREZ TOLENTINO**, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, y Agentes de la misma Corporación respectivamente, en esta Ciudad, en la época de los hechos. **Así mismo se Absuelve de toda responsabilidad a los CC. ROBERTO VITERIO PAZ, GUSTAVO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MELÉNDEZ FLORES**, Agentes de la Policía Ministerial, en la época de los hechos. Por lo que en su oportunidad remítase copia de la presente resolución al Director de Administración de la Dependencia, para efecto de que se agregue al expediente personal de los implicados .-----

- - - **TERCERO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, y a los implicados.-----

Lo que se notifica en esta forma en virtud de que el C. CUAUTHÉMOC VANOYE GUTIÉRREZ, no compareció a su Audiencia de Ley, en fecha siete de Julio del año Dos Mil Seis, por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de Julio del año Dos Mil Siete, es por lo que se notifica a través de Estrados.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C.P. JUAN HAWACH CHARUR.- Rúbrica. (1a. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Convocatoria: 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de PAVIMENTACIONES HIDRÁULICAS, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por Ing. José del Carmen Prieto Valenzuela, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 10 de Agosto del 2007.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-062-07	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	21/08/2007	20/08/2007 16:00 horas	20/08/2007 10:00 horas	27/08/2007 10:00 horas	28/08/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA (SIN SUMINISTRO DE CONCRETO)	07/09/2007	55	\$650,000.00

- Ubicación de la obra: EN CALLES: SALVADOR ALLENDE, COL. 5 DE DICIEMBRE; REYNO DE LEÓN, COL. MODULO 2000; AMANECER, COL. CASA BELLA Y RICARDO FLORES MAGÓN, COL. LEYES DE REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAM.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2007 a las 16:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-063-07	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	21/08/2007	20/08/2007 16:30 horas	20/08/2007 11:00 horas	27/08/2007 11:00 horas	28/08/2007 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA (SIN SUMINISTRO DE CONCRETO)	07/09/2007	55	600,000.00

- Ubicación de la obra: EN LAS CALLES: HONDURAS, COL. LÁZARO CÁRDENAS; JUCHITÁN, COL. BENITO JUÁREZ, CALLEJÓN RÍO SALADO, COL. AYUNTAMIENTO; CALLEJÓN CUATRO Y CALLEJÓN MONTERREY, COL. AMPL. RODRÍGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAM.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2007 a las 16:30 horas en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Agosto del 2007 a las 11:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Agosto del 2007 a las 11:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2007 a las 11:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-064-07	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	21/08/2007	20/08/2007 17:00 horas	20/08/2007 12:00 horas	27/08/2007 12:00 horas	28/08/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA (SIN SUMINISTRO DE CONCRETO)	07/09/2007	55	650,000.00

- Ubicación de la obra: EN LAS CALLES: QUINTA, COL. UNIDOS PODEMOS Y J.R. VEGA, FRACC. REYNOSA, EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAM.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas, teléfono: (899) 932-32 60, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. En COMPRANET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2007 a las 17:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicado en: Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Agosto del 2007 a las 12:00 horas, en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Agosto del 2007 a las 12:00 horas, en Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Morelos Número 645, Colonia Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2007 a las 12:00 horas en: Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- No se otorgarán anticipos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Relación de contratos que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, debiéndose anexar dentro de la propuesta técnica. Así mismo, se acreditará la experiencia certificada mediante currículums, de que los ingenieros al servicio del Licitante, durante los últimos tres años han trabajado en proyectos de construcción de obras similares a los de la Licitación, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cédula profesional, Declaración Fiscal o Balance General auditado, en original y copia, anexando la constancia de inscripción del auditor en el registro de Contadores Públicos por parte de la S.H.C.P., de la empresa, correspondiente a los últimos dos años anteriores, con el que se acredite el capital contable requerido por el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Exhibir original o copia notariada del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, RFC, y CURP para personas físicas o en caso de estar inscrito en el Padrón de Contratistas en el Municipio de Reynosa presentar copia de registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se emitirá un dictámen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente mas baja, con base a las disposiciones que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse por periodos mensuales y por conceptos de trabajo terminados. Así mismo, el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha que hayan sido autorizadas por la SEDUE, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 16 DE AGOSTO DEL 2007.- **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ING. JOSÉ DEL CARMEN PRIETO VALENZUELA.-** Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO TAMAULIPAS**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS****Convocatoria: 006**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de REENCARPETADO ASFÁLTICO DEL BVLD. LOMA REAL Y CALLE CACALILAO, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por ARQ. ARMANDO HIDALGO GUERRERO, con cargo de DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA el día 6 de Agosto del 2007.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57059001-022-07	\$ 750.00 Costo en compranet: \$ 500.00	23/08/2007	23/08/2007 13:00 horas	23/08/2007 10:00 horas	28/08/2007 10:00 horas	29/08/2007 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020502	Construcción de obra de pavimentación	05/09/2007	70	\$ 3,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Colón Número 102, Colonia Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01(833)229 27 00 EXT-3001, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Con Cheque Certificado o de caja de cualquier Institución Bancaria autorizada para operar en el país, expedido a nombre del Municipio de Tampico, Tam. ó pago en efectivo, para cada licitación. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Agosto del 2007 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, Palacio Municipal 3er. Piso, ubicado en: Colón Número 102, Colonia Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 28 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en: Oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, Palacio Municipal, 3er. Piso, Colón Número 102, Colonia Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Ecología, Palacio Municipal, 3er. Piso, Colón Número 102, Colonia Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 23 de Agosto del 2007 a las 10:00 horas en: El punto de reunion y registro de participantes sera las oficinas de Costos y Normas de la Direccion de Obras Públicas y Ecologia 3er. Piso del Palacio Municipal., C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
- Ubicación de la obra: BVLD. LOMA REAL ENTRE BVLD.CAÑADA Y LIBRAMIENTO PONIENTE, COLS. LOMAS DEL CHAIREL, INFONAVIT Y LOMA ALTA; Y CALLE CACALILAO NANCHITAL Y POTRERO DEL LLANO COL. PETROLERA.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 10%.

- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Estados Financieros al 31 de diciembre del 2006, dictaminados por despacho contable externo, acompañados por Oficio Dictámen, Relaciones Analíticas, Copia de Cédula Profesional y Oficio de Autorización de la D.G.A.F.F. al C.P. responsable para dictaminar.
- Declaración Anual de impuestos causados por el ejercicio inmediato anterior por el que hubiese obligación y sus complementarias en caso de existir.
- Relación de contratos (indicando su No.) en vigor que tenga celebrados tanto en la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, como con los particulares, señalando el importe contratado e importe por ejercer desglosado por anualidades.
- Facturas de equipo mínimo requerido para la realización de la obra y/o documentación que avale la propiedad del mismo. En caso de no contar con la maquinaria y el equipo requerido para esta obra se podrá presentar un plan de adquisición de equipo nuevo o usado incluyendo el programa de amortización, indicando la fuente del recurso y anexando la documentación comprobatoria de la operación. De ser planteada la ejecución de la obra con maquinaria y equipo rentados, deberá de presentar en original, carta compromiso de arrendamiento, en donde el propietario del equipo o maquinaria, además de comprometerse al arrendamiento con el postor, manifieste que posee la legítima propiedad del equipo ó maquinaria requerida.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Escrito de solicitud del deseo de participar en la licitación y Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, este Ayuntamiento de Tampico, a través de la Dirección de Obras Públicas y Ecología y en base al Análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a la persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o mas proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la postura mas baja, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base.
- Las condiciones de pago son: A la persona física o moral a quien sea adjudicada la presente obra, le serán otorgados los porcentajes de anticipo que corresponden a un 10% (diez por ciento), por concepto de inicio de los trabajos y 10% (diez por ciento) para compra de materiales y equipo de instalación permanente, una vez firmado el contrato correspondiente y contra entrega de las fianzas de garantía del anticipo y de cumplimiento de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 17 DE AGOSTO DEL 2007.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.- **ARQ. ARMANDO HIDALGO GUERRERO HIDALGO.**- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Martes 21 de Agosto de 2007.

NÚMERO 100

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2809.- Expediente Número 038/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	3	EDICTO 2962.- Expediente Número 1461/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 2810.- Expediente Número 39/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	3	EDICTO 2963.- Expediente Número 1012/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 2811.- Expediente Número 35/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum.	3	EDICTO 2964.- Expediente Número 640/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 2867.- Número de Expediente 306/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2965.- Expediente Número 00115/2007 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 2868.- Número de Expediente 1042/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 2966.- Expediente Número 333/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 2869.- Expediente Número 672/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 2967.- Expediente Número 00608/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 2870.- Expediente Número 0399/2006, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil.	4	EDICTO 2968.- Expediente Número 312/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 2952.- Expediente Número 1750/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 2969.- Expediente Número 00039/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 2953.- Expediente Número 779/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	EDICTO 2970.- Expediente Número 560/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 2954.- Expediente Número 1532/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	EDICTO 2971.- Expediente Número 636/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2955.- Expediente Número 305/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	EDICTO 2972.- Expediente Número 00473/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 2956.- Expediente Número 722/2005, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos.	6	EDICTO 2973.- Expediente Número 67/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 2957.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 587/2007.	7	EDICTO 2974.- Expediente Número 305/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 2958.- Expediente Número 1746/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2975.- Expediente Número 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de Patria Potestad.	11
EDICTO 2959.- Expediente Número 1733/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2976.- Expediente Número 746/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 2960.- Expediente Número 1672/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 2977.- Expediente Número 364/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 2961.- Expediente Número 1463/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 2978.- Expediente No. 263/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 2979.- Expediente Número 00126/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	12
EDICTO 2980.- PRETEMPCA SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Balance General al 15 de julio del 2007.	13

COPIA

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Dieciocho de Junio del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 038/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por TEODORA ESCOBAR GONZÁLEZ, a fin de acreditar derechos de posesión de un bien inmueble, ubicado en el Municipio, de Ocampo, Tamaulipas, con una superficie de 2,100.39 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 40.00 metros sucesión de Teofilo Padrón, AL SUR en 35.09 metros Lineales con Calle Porfirio Díaz, AL ESTE en 63.45 metros con Miguel Espinoza y AL OESTE en 48.45 metros lineales con Maria Báez Vda. Vázquez, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los estrados de este H. Juzgado, tablero de avisos de la presidencia municipal y oficina fiscal del estado, esto dos últimos con residencia en Ocampo, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 13 de julio del 2007.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2809.-Agosto 7, 14 y 21.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio el año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 39/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por la C. MIRNA ELIZABETH MUÑIZ ESTRADA, a fin de acredita derechos de posesión del predio urbano ubicado en calle Ignacio Allende sin número entre calle Galeana y Pino Suárez de la Colonia el Vergel (anteriormente barrio el Choy) de ciudad Ocampo, Tamaulipas, compuesto de 965.65 (novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, mismo que se delimita dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En 44.50 metros lineales colinda con Timoteo Abundis Llanos (antes Pedro Llanos).- SUR.- en 44.50 metros lineales colinda con Enrique Sánchez Quiñones (antes Pedro Zúñiga).- AL ESTE.- en 21.70 metros lineales con la calle Ignacio Allende.- AL OESTE.- en 21.70 metros lineales colinda con Leticia Rodríguez Pineda, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, del Municipio de Ciudad Ocampo, Tamaulipas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 11 de julio del 2007.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2810.-Agosto 7, 14 y 21.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramón Barrientos Domínguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio el año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 35/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovido por el C. VICENTE GARCÍA TURRUBIATES, en su carácter de Apoderado legal de GUADALUPE ALEMÁN LARA, a fin de acreditar derechos de posesión de un bien inmueble, ubicado en el Municipio de Llera, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 1805.83 metros con Luis González.- AL SUR.- En 108.52 metros con señores Arias.- AL ESTE.3599.12 metros con Ejido San José del Valle.- AL OESTE.- En 3261.06 metros con Guillermo Alemán Vega, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que, se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, del Municipio de Ciudad Llera, Tamaulipas.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 1 de agosto del 2007.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2811.-Agosto 7, 14 y 21.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barbón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 306/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de los C. C. ELPIDIO GAMUNDI CRUZ Y ROSA IMELDA GONZÁLEZ OLALDE, consistente en:

Inmueble ubicado en calle Sierra Hermosa No. 645, Fracc. Villa Real, en Cd. Victoria, Tam., con superficie de terreno de 392.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.25 m., con lote 12; AL SUR: en 12.25 m., con calle Sierra Hermosa; AL ESTE: en 32.00 m., con lote 14; y AL OESTE: en 32.00 m., con lote 16.- Área construida 147.20 M2., inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, No. 8190, Legajo 164, municipio de Cd. Victoria, Tam., de fecha 24 de marzo de 1994.- Valor comercial en N. R. \$970,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de la Oficina Fiscal del Estado en Cd. Victoria, Tamaulipas, en días hábiles, y en uno de mayor circulación, en días naturales, para el conocimiento del público. La subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos.- Para lo anterior es dado el presente a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2867.-Agosto 9, 14 y 21.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, radicado bajo el Número de Expediente 1042/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Ofelia Muñoz Martínez endosatario en procuración de FRANCISCO JAIME CASTILLO DE LEÓN, en contra de JESÚS MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, consistente en:

Terreno y construcción ubicado en calle Saltillo No. 2108 norte, de la colonia ampliación Vicente Guerrero en Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.50 metros con fracción 4 del mismo lote; AL SUR, en 14.77 metros con fracción 6 del mismo lote; AL ESTE, en 9.06 metros con fracción 2 del mismo lote, y AL OESTE, en 9.03 metros con calle Saltillo, con superficie de 140.71 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 25829, Legajo 517, de fecha 9 de diciembre de 1988, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, propiedad del demandado JESÚS MANUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, al cual se le asigna un valor pericial por la cantidad de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta Ciudad, y en la puerta de la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo postura legal el valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, en la inteligencia de que la fecha para el remate es para EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DOCE HORAS.- Para lo anterior es dado el presente a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2868.-Agosto 9, 15 y 21.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha seis de junio del dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 672/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CARLOS RANGEL TORRES en contra de JUAN ENRIQUE LIZARDI GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA MELLADO CERVANTES, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano y construcción ubicado en calle Tampico número 108 C conjunto habitacional San Gerardo 1-A municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 4.50 metros con calle Tampico. AL SUR: en 4.50 metros con las viviendas número 109 D y 109 E. AL ESTE: en 19:81 metros con la vivienda número 108 D. AL OESTE en 19.60 metros con la vivienda número 108 B. Área construcción 70.63 M2 área terreno 88.67 M2 con los siguientes datos del Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 149556, Legajo 2992. De fecha 22 de diciembre de 1999 de Tampico, Tamaulipas. Valor comercial \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del dos mil siete.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2869.-Agosto 9, 15 y 21.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Juan René Tenorio Vicencio, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por actuación de fecha doce de julio del año dos mil siete, celebrada en los autos del Expediente Número 0399/2006, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Alejandro Muñoz Castillo, en procuración de MARTÍN GONZÁLEZ ZAMORA, en contra de EDITH NORA MONTIJO MALDONADO, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación: lote número 2, manzana número 3, zona 1, Poblado Francisco I. Madero, del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con una superficie de 2,070.79 mts.2 (dos mil setenta punto setenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 69.06 mts. Con solar 1; AL NORESTE en 26.70 mts. Con calle sin

nombre; AL SUR en 49.34 mts. Con solar 3 y 20.75 mts. Con solar número 4; AL SUROESTE en 31.86 mts. Con solar 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro Sección I, Número 304, Legajo 4-007, de fecha diecisiete de enero del año dos mil seis, Of. Reg. 4 del municipio de Hidalgo, Tamaulipas. Teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, así como en los estrados de la Oficina Fiscal en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DIEZ HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que resulte del valor pericial fijado menos el diez por ciento.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 31 de julio del 2007.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JUAN RENÉ VICENCIO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

2870.-Agosto 9, 15 y 21.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha trece de julio del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 1750/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido inicialmente por el Licenciado Pedro Zaleta Maury y continuado por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARÍA DE JESÚS PORRAS CRUZ, se ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

Vivienda numero 4, ubicada en primera privada 102-D, de la manzana 2, del Fraccionamiento Satélite de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 53.85 metros cuadrados de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.90 y 3.00 metros con área común. AL SUR: en 5.90 metros con área común. AL ESTE: en 0.85 y 9.50 metros, con área común y depto 111-3. AL OESTE: en 10.35 metros, con depto 112-3, arriba con losa de azotea, abajo con depto 111-2. Contando con área de estacionamiento marcada con el número 4, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con área común. AL SUR: con depto 111-2. AL ESTE: con estacionamiento depto 111-3. AL OESTE: con área común. Así mismo le corresponde un 25% de indiviso sobre las partes comunes del régimen. Constando de sala, comedor, cocina, alcoba, 2 recámaras y patio de servicio. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, Legajo 98, Número 4871, de fecha 03 de febrero de 1997, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.- Valor comercial \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en turno de Ciudad Madero, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de dicha Ciudad,

convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos al inmueble que se saca a remate, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2952.-Agosto 21 y 28.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de agosto del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 779/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSEFINA TIJERINA GONZÁLEZ VDA. DE PLASCENCIA en contra de MARÍA ELENA PLASCENCIA LOZANO, se ordenó sacar a remate en tercera Almoneda sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble.

1).- Inmueble ubicado en la Avenida Jesús Carranza Número 2536, antes Oaxaca, en esta Ciudad, perteneciente al Solar 6, de la Manzana 84, del Plano oficial de la Colonia Guerrero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: 42.00 metros en sus lados Norte y Sur, por 20.00 metros en sus lados Oriente y Poniente, colindando AL NORTE con solares 3 y 4; AL SUR con solares 9 y 10, AL ORIENTE con la Avenida Jesús Carranza y AL PONIENTE con el Solar, y valuado por los peritos en la cantidad de \$758,400.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), sin sujeción a tipo.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2953.-Agosto 21 y 28.-2v1.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veinte de enero del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 1532/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CELSO MORALES MORALES Y CECILIA CASTRO PATIÑO ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Conjunto habitacional Ignacio Zaragoza ubicado en calle Zaragoza número 905, colonia obrera de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 56.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.35 metros con muro medianero, con departamento siete y en 2.25 metros con fachada que da al área común del edificio; AL SUR en 8.35 metros y 2.25 metros con fachada que da al área común del edificio; AL ESTE en 6.00 metros con fachada que da al área común del edificio y en 3.00 metros con fachada que da al lote 10, arriba con 56.85 metros con depto 11 y abajo en 56.85 metros con depto uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Legajo 407, Número 20340 de fecha 02 de mayo del dos mil del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor comercial \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del dos mil siete.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2954.-Agosto 21 y 28.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO POSTORES:**

Por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 305/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALMACENES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en contra de TELAS LA MEXICANA, S.A. DE C.V., el Titular del Juzgado Licenciado Miguel Hernández López, mandó sacar a Remate en Tercera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno urbano y construcción ubicado en Calle Madero Número 508 zona centro de esta ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.94 M.L., con propiedad particular, AL SUR EN 15.94 M.L., con Calle Madero, AL ESTE EN 20.00 M.L., con propiedad particular, y AL OESTE EN 20.00 M.L., con propiedad de la Particular 36 del srtrpm, con una superficie de 318.80 M2.

Por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en los Estrados del Juzgado, se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$3'554,620.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M. N.) sin Sujeción a Tipo por tratarse de la Tercera Almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2955.-Agosto 21 y 28.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero del Ramo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de julio del año dos mil siete, dictado en el Expediente Número 722/2005, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovidos por la C. MARÍA CONSUELO BURCEAGA AGUIRRE por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos JOSÉ MANUEL, NANCY, SAUL CÉSAR Y DEMETRIO TODOS DE APELLIDOS ORTA BURCEAGA en contra del C. JOSÉ GUADALUPE ORTA ORTIZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble que consta de terreno y construcción ubicado en carretera Tampico-Mante esquina calle Josefa Ortiz de Domínguez, lote 1, Mz-108, zona 24, Colonia Nuevo Progreso del municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.43 m., con calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR, 16.40 m., con lote No. 3; AL ESTE en 33.85 m., con calle López Mateos y AL OESTE en 29.98 m con carretera Tampico-Mante; con una superficie total de: 343.00 M2 (trescientos cuarenta y tres metros cuadrados); con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 12093, Legajo 242, municipio de Tampico, Tamaulipas de fecha 14 de junio de 1998.- Con un valor comercial de \$2'544,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal del municipio de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores acreedores al remate de dicho bien, en Primera Almoneda que tendrá verificativo en el recinto que ocupa este Juzgado EL DÍA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del inmueble que se remata.- Es dado el presente en Tampico, Tamaulipas a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

C. Juez Tercero en Materia Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2956.-Agosto 21 y 29.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUELA GONZÁLEZ MAYA, denunciado por la C. AGUSTINA ESQUIVEL GONZÁLEZ, bajo el Número 587/2007, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de un Edicto que deberá publicarse por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes a su última publicación.- Es dado el presente a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2957.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1746/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE GARZA LEAL, denunciado por OZIEL GARZA LEAL.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2958.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1733/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ CARMEN GARCÍA MEDINA, denunciado por ENOHELIA ALVARADO ESCOBEDO.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2959.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de agosto del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1672/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROMULO TIJERINA PIÑA, denunciado por GLORIA ELENA TIJERINA SANTOYO.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2960.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1463/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EVANGELINA ZÚÑIGA GARZA, denunciado por GUSTAVO DE LEÓN ORTIZ.

Por este Edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2961.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1461/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ MORENO SALAS, denunciado por MARÍA MARGARITA MORENO VIRAMONTES.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2962.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de agosto del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1012/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ DANIEL COVARRUBIAS COVARRUBIAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 7 de agosto del 2007.- Secretaria Relatora con Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. GUADALUPE RÍOS RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2963.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de junio del 2007, ordenó la radicación del Expediente Número 640/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VÍCTOR HUGO SAN GERMAN MERINO, denunciado por MARÍA EMMA DEL CARMEN GARZA GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo. En otro orden se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último Edicto, para que tenga verificativo la junta de herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de julio del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2964.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00115/2007 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del Señor JESÚS HERNÁNDEZ RAMONES, denunciado por las C. C. CONSUELO HERNÁNDEZ MONTES Y ORALIA HERNÁNDEZ MONTES, y publíquese Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a los acreedores para que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en éste Juzgado dentro del octavo día siguiente a la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2965.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 10 de agosto del 2007.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha tres de agosto de dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 333/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RODOLFO ROSAS RAMÍREZ, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Penal, LIC. PRISCILA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

2966.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de julio del dos mil siete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00608/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUVENTINO COSTA ALVARADO y promovido por la C. IRMA ALICIA CANTU LÓPEZ DE COSTA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los nueve días de mes de agosto del dos siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2967.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 312/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ERASMO GONZÁLEZ CABRERA, denunciado por MA. SARA ALEJO AMBROCIO, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la citación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de marzo del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2968.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dos de agosto del año dos mil siete la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 00039/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LEONIDES LEAL TANGUMA VIUDA DE FLORES,

y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del octavo día siguientes de la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de agosto del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2969.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 14 catorce de junio del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 560/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFA ROQUE SÁNCHEZ, quien falleció el 20 veinte de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en Pueblo Viejo, Veracruz denunciado por JULIA FIDELA VÁZQUEZ ROQUE.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Zona Conurbada, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 22 veintidós de junio del 2007 dos mil siete.- DOY FE.

C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2970.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de mayo del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 636/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MANUELA IBARRA ESCOBEDO VIUDA DE IRUEGAS, denunciado por el C. HERMENEGILDO EZEQUIEL DE LA ROSA IRUEGAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos

para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de mayo del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2971.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Las suscritas Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de julio del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00473/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN LONGINO RODRÍGUEZ MIRELES, denunciado por la C. MARÍA DEL ROSARIO OSUNA LIZARRAGA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 5 de julio del 2007.- Testigos de Asistencia.- Rúbricas.

2972.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, se ordenó publicar los Edictos del Expediente Número 67/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FIDELA OCHOA COSTILLA, denunciado por ROSA MARÍA GARZA OCHOA, ordenándose publicar Edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a siete de agosto del año dos mil siete.

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

2973.-Agosto 21 y 30.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. CLAUDIA ISABEL RUIZ NUÑEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 305/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por RICARDO IVÁN ORNELAS GONZÁLEZ, en contra de Usted, de quien reclama: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.- b).- La patria potestad se ha compartida por ambos padres y de igual forma que el suscrito puede ver y convivir con mi menor hijo en vacaciones largas de verano, vacaciones de diciembre, vacaciones de semana santa y de que salga del país con cualquiera de los padres sin restricción alguna, y c).- La disolución de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de mayo del 2007.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2974.-Agosto 21, 22 y 23.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. ESPERANZA CRUZ LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de Patria Potestad de sus hijos FERNANDA, MARIANA Y XIMENA MARÍA de apellidos CRUZ LÓPEZ, promovido por la LIC. BLANCA ESTELA PEÑA RODRÍGUEZ, en su carácter de Administradora de Casa Hogar del Niño del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, en contra de Usted.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última

publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar actuando por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- LIC. JUAN U. ARGUELLO SOSA.- LIC. VÍCTOR M. LUMBRERAS GRRO.- Rúbricas.

2975.-Agosto 21, 22 y 23.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. VICENTE BORJAS RICO.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 746/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por FRANCISCA GARCÍA en contra del VICENTE BORJAS RICO de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une y que contrajimos el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.- B.- La cancelación del acta de matrimonio número trescientos cincuenta y siete, del libro número II de fecha ciento veintisiete del año de mil novecientos setenta y cinco, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas. C. La liquidación de la sociedad conyugal, así como la parte proporcional del bien inmueble ubicado en Andador "B" número ciento diez de la Colonia Lomas de Infonavit, en Tampico, Tamaulipas, el cual se adquirió dentro de la vigencia de nuestro matrimonio.- D.- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación de la presente instancia.- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 15 de agosto del 2007.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2976.-Agosto 21, 22 y 23.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de julio del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 364/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de JULIA CORONADO GÓMEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en Calle Francisco I. Madero Número 3705 de la Colonia Ferrocarrilera en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.30 metros con calle Francisco I. Madero; AL SUR en 17.30 metros con Lote Número 9; AL ORIENTE en 16.475 metros con Lote 5; y AL PONIENTE en 16.475 metros con Lote 3; y valuado por los Peritos en \$926,000.00 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2977.-Agosto 21, 23 y 29.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Tercera Almoneda si sujeción a tipo el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Expediente No. 263/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, apoderado legal de la sociedad cooperativa denominada ACTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de las ciudadanas BERTHA LILIA CASTILLA PÉREZ Y JUAN JOSÉ ORTIZ TORRES, consistente en:

Inmueble y construcción en dos niveles ubicada en calle Maximino Ortega número 506, de la colonia J. Luna Luna del

municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie total de 123.25 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 07.25 metros con fracción del lote 2; AL SUR, en 07.25 metros con calle Maximino Ortega; al este, en 2 medidas en 14.00 metros con fracción 1 y 3, y 3.00 metros con fracción del lote 2; y AL OESTE, en 2 medidas en 14.00 metros con fracción del lote 1 y 3, y 3.00 metros con fracción lote 2.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 2669, Legajo 6054, de fecha 15 de abril del 2002, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.- Al cual se le asignó un valor pericial de \$860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y Oficina Fiscal en Ciudad Madero, Tamaulipas, para lo cual los Edictos que ordena su publicación en la Oficina Fiscal deberán ser en días hábiles y en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de esta Ciudad en días naturales, para el conocimiento del público.- La subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, sirviendo como postura legal el valor fijado por los peritos a dicho inmueble, en la inteligencia de que en caso de que comparezcan postores a la audiencia de remate, será por el (20%) veinte por ciento sobre el valor avalúo que obran en autos.- Es dado el presenta los siete de agosto del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2978.-Agosto 21, 23 y 29.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El Licenciado Edgar Maciel Hernández Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda y al mejor postor el bien embargado a la parte demandada en el Expediente Número 00126/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Leonardo Ramos García y/o Ezequiel Estrada Martínez endosatarios en propiedad sin responsabilidad de JOSÉ RAMIRO CARRILLO CÁZARES en contra de RICARDO GUTIÉRREZ TORRES, consistente en:

Consistente en: un terreno rústico con una superficie de 12-50-00 has. (Doce hectáreas cincuenta áreas cero centiáreas) ubicado dentro del Poblado La Purísima del municipio Méndez, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 96.74 metros con propiedad de Ganadera San Lorenzo S.P.R. de R.L.; AL SUR en 96.74 metros con parcelas números 238 y 240; AL ESTE en 129.68 metros con parcela número 239 y AL OESTE en 1292.68 metros con parcela número 243 fracción Horacio Terán, con datos de registro Inscripción Número 1261, Legajo 3026, de fecha seis de abril del dos mil uno (2001), Sección I.- Con un valor pericial de \$592,500.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta capital, convocando postores a la Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE (12:00) HORAS, en el cual será postura legal la que cubra las dos terceras partes del

valor pericial de dicho bien; así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% veinte por ciento del valor de los bienes que sirvió de base para el remate a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y exhibir la postura legal en sobre cerrado es dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 15 de agosto del 2007.- El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2979.-Agosto 21, 23 y 29.-3v1.

PRETEMPCA SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Balance General al 15 de julio del 2007.

Cd. Reynosa, Tam.

ACTIVO

CIRCULANTE

Fondo Fijo Caja	-
Bancos	-
Clientes	-
Deudores Diversos	-
IVA Acreditable	-
TOTAL CIRCULANTE	-

NO CIRCULANTE

Mobiliario y Equipo de oficina	-
Depreciación Acumulada de Mob y Eq. Oficina	-
Equipo de Transporte	-
Depreciación Acumulada Equipo Transporte	-
Equipo de cómputo	-
Depreciación acumulada Eq. cómputo	-
Equipo de Operaciones (Maq. Y Equip.)	-
Depreciación Acum. Equipo Operaciones	-
TOTAL CIRCULANTE	-

TOTAL ACTIVO -

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	-
ACREEDORES DIVERSOS	-
IMPUESTOS POR PAGAR	-
CUENTAS POR PAGAR	-
TOTAL CIRCULANTE	-

OTROS PASIVOS

Prestamos intercompañías	18,973,550
Financiamiento (Filiales)	-
TOTAL OTROS PASIVOS	18,973,550

TOTAL PASIVO 18,973,550

CAPITAL

Capital Social	800,000
Resultado Ejercicios Anteriores	- 19,773,550
Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	\$0.00
TOTAL CAPITAL	-18,973,550

TOTAL PASIVO Y CAPITAL -

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de julio del 2007.- Liquidador, CPC MANUEL JIMÉNEZ ANDRADE.- Rúbrica.

2980.-Agosto 21, 30 y Septiembre 11.-3v1.